AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A DETALLE DE RONDA HÍDRICA BAJO LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO CORPORATIVO 251 DE 2011 EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993, 1755 de 2015, la Resolución No. RE-04873-2023, los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare fija Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que si bien el Decreto 1076 de 2015 trata lo relacionado a las rondas hídricas bajo la concepción de la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, para el caso concreto resulta aplicable lo dispuesto su artículo 2.2.3.2.3A.1 que define que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, y en el artículo 2.2.3.2.3A.2 dispuso que se entiende por Acotamiento, el proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare.

Que a través de radicado No. CE-14223 del 06 de agosto de 2026, **Sandra Milena Idárraga Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.171.998, en calidad de autorizada por parte de **María Patricia Mesa Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.273, en nombre y representación legal de la sociedad **Promotora inmobiliaria Portofino S.A.S.**, identificada con NIT. 901.266.992-1, allegó la solicitud para revisar a detalle la ronda hídrica de la Quebrada "Sin Nombre" bajo la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-229309 ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

Que a través de Oficio No. CS-13021 del 28 de agosto de 2026, se realizó requerimiento a la solicitante para complementar la información relacionada con: *"**1.** La titularidad del inmueble por parte del solicitante, **2.** La calidad de vocera del fideicomiso Parqueo La Mosca, **3.** La relación que tiene la sociedad Promotora Inmobiliaria Portofino S.A.S. con el predio de interés **4.** La existencia y representación legal de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., y así mismo, **5.** Tener en cuenta que la presentación del escrito debe ser firmado por el representante legal de la misma, y en caso de actuar mediante apoderado este deberá estar debidamente constituido.";* requerimiento que fue respondido mediante radicado No. CE-15515 del 29 de agosto de 2026, sin embargo no satisfizo ninguno de los requerimientos realizados, lo cual fue informado a través de Oficio No. CS-13700 del 09 de septiembre de 2026, indicando además que su solicitud de entendía **desistida** de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "(…) *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (…)"*

Que por medio de radicado No. CE-17469 del 26 de septiembre de 2026, **Carlos Alberto Uribe Barrera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.072.136, en nombre y representación legal de la sociedad **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.,** identificada con NIT. 800.155.413-6, también allega respuesta a los requerimientos realizados a través de Oficio No. CS-13021 del 28 de agosto de 2026, aclarando, entre otras cosas, que la sociedad Promotora inmobiliaria Portofino S.A.S., es Fideicomitente y Beneficiaria del **Fideicomiso Parqueo La Mosca** identificado con NIT. 805.012.921-0, que a su vez ostenta el comodato del predio identificado con FMI No. 020-229309, ubicado en la

vereda San José del municipio de Guarne, y que por tanto es la encargada de llevar a cabo por su cuenta y riesgo todas las actuaciones relacionadas con las solicitudes y trámites ante Cornare.

Que mediante radicado No. CE-18174 del 06 de octubre de 2026, **Ubier Eugenio Pérez Toro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.650, actuando como apoderado general de **María Patricia Mesa Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.273, representante legal de la **sociedad Promotora inmobiliaria Portofino S.A.S.**, identificada con NIT. 901.266.992-1, allega solicitud para revisar a detalle la ronda hídrica de la Quebrada "Sin Nombre" bajo la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-229309 ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne – Antioquia.

Que si bien se informó mediante Oficio No CS-13700 del 09 de septiembre de 2026, que su solicitud se entendía desistida de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y que por tanto los radicados Nos. CE-17469 del 26 de septiembre de 2026 y CE-18174 del 06 de octubre de 2026, se enmarcarían en un nuevo procedimiento, con ellos no se allegó información cartográfica, solo información documental y relacionada con los aspectos jurídicos, sin embargo, al contar con la información disponible en el sistema de gestión documental de la Corporación y amparados en los principios de eficacia, economía y celeridad contemplados en los numerales 11 a 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se dará inicio al procedimiento, con la información contenida en los radicados relacionados en los apartados precedentes.

Además, teniendo en cuenta que de consulta realizada en la base de datos corporativa, se evidencia en el expediente SCQ-131-0202-2026 que a través de Resolución No. RE-01432 del 05 de mayo de 2026, se impuso Medida Preventiva de Suspensión de Actividades de movimiento de tierra que podría estar afectando la zona de protección ambiental de la fuente hídrica sin nombre (FHSN), ubicada en la parte baja del predio con FMI 020-229309, por lo que es preciso advertir que el procedimiento descrito en la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023 no se instruyó para reconocer las intervenciones no permitidas en las rondas hídricas sino para validar posibles errores o yerros en la información técnica bajo la cual se adoptan decisiones del ordenamiento ambiental del territorio y posibilitar una evaluación coherente con los recursos naturales y no con las acciones que les vulneran.

Se reitera que no es propósito del presente procedimiento de revisión a detalle reconocer condiciones de alteración antrópica o intervenciones que se hayan surtido y/o se proyectan sobre las rondas hídricas, para ello se cuenta con otros instrumentos, y, en todo caso, cualquier alteración sin contar con los instrumentos ambientales, se pueden constituir en contravenciones a la normatividad ambiental vigente que no pudieran ser reconocidas, avaladas o legalizadas en el presente procedimiento y que pudieran dar lugar al inicio de un procedimiento ambiental sancionatorio.

Que si bien en el poder general conferido a Ubier Eugenio Pérez Toro, no se acreditó la calidad de abogado en ejercicio, y para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito, por lo que se considera que no es procedente reconocerle la personería jurídica, sin embargo, en virtud de este, se le reconocen las mismas facultades de la poderdante para actuar en su nombre y representación dentro del presente procedimiento.

Que se reconoce la calidad de autorizada a Sandra Milena Idárraga Ramírez, conforme el mandato y las facultades que les otorga la Ley, tales como: consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del tramité. Lo anterior, conforme el numeral 1 del artículo 123 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso y el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que una vez revisada la información preliminar de que trata la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se evidencia que está completa, sin que esta consideración signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR Y DAR INICIO a la solicitud de revisión a detalle de la ronda hídrica de la Quebrada "Sin Nombre" bajo la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, allegada por **Ubier Eugenio Pérez Toro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.650, actuando como apoderado general de **María Patricia Mesa Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.273, representante legal de la **sociedad Promotora inmobiliaria Portofino S.A.S.**, identificada con NIT. 901.266.992-1, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-229309 ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada a través de radicados Nos. CE-14223 del 06 de agosto de 2026, CE-15515 del 29 de agosto de 2026, CE-17469 del 26 de septiembre de 2026 y CE-18174 del 06 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO. Para la emisión del Informe Técnico, la citada dependencia contará con quince (15) días de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER la calidad de **AUTORIZADA** a **Sandra Milena Idárraga Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.171.998, para actuar dentro del presente, para consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del procedimiento. Lo anterior conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Guarne, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a **Ubier Eugenio Pérez Toro**, en nombre y representación de **María Patricia Mesa Jaramillo**, como representante legal de la **sociedad Promotora inmobiliaria Portofino S.A.S.**, y a **Sandra Milena Idárraga Ramírez**, en calidad de autorizada.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la comunicación, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR este acto administrativo a la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., a través de su representante legal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 11200012-F

Fecha: 13/10/2026
Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Contratista Oficina OAT y GR.
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR
Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General